

Sucre,.....marzo de 2015

REGULACIÓN DE FIESTAS DE QUINCE AÑOS Y OTROS

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, se recibió en audiencia al Lic. Juan Paniagua, quien expuso a los concejales y el resto de los miembros de la Comisión, un estudio que el mencionado señor, había realizado con relación a la situaciones de peligro a las que se ven expuestos los adolescentes entre las edades de 13 a 16 años, la gran mayoría asistentes a unidades educativas; dado que de acuerdo al estudio realizado, se evidenció que las fiestas a las que asisten los adolescentes de estas edades son el ámbito en el cual consumen bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas, tienen sus primeros encuentros sexuales, o realizan otras actividades que no son acorde o adecuadas para su nivel de desarrollo o madurez, desencadenando en violencia, vandalismo, adicciones, embarazos no planificados en adolescentes, pérdida del año escolar, pobre desempeño en la escuela, abandono escolar, abandono o fuga del hogar y la familia, asociación a pandillas, o tantos otros males que se critican y rechazan en la sociedad.

Que, habiendo tomado conocimiento de lo expuesto por el impetrante, los concejales de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, expresaron, la necesidad de crear una normativa para el municipio que busca regular las fiestas a las que asisten los adolescentes, basándose en la protección y prevención, para el beneficio de la población.

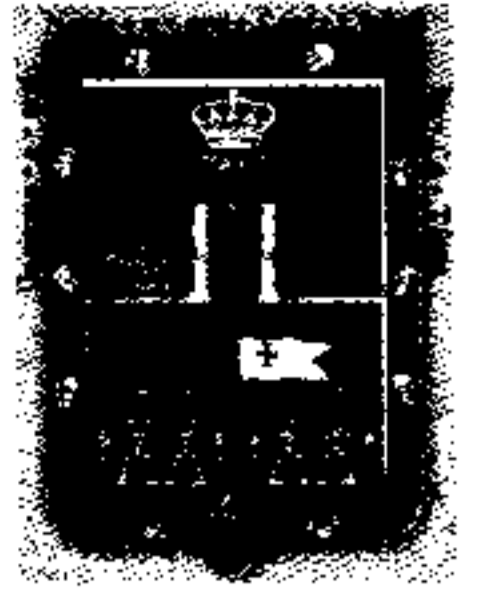
Que, siendo que la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, convocó a un taller llevado a cabo el día martes 3 de marzo del presente año, en el salón Tristán Marof de la Casa de la Cultura, en el que participaron representantes de instituciones de la sociedad civil, realizando aportes para la redacción de la propuesta de Ley.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 58, indica que se considera niña, niño y adolescentes a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la constitución con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, la Norma Suprema citada, en su artículo 59, párrafo V. establece: el Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo a Ley.

Que, la Constitución Política del Estado, menciona en su artículo 60: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprenda la preeminencia de sus derechos, la primacía de recibir protección y socorro ante cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Parágrafo I del artículo 3 de la Ley No. 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de



Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", señala que la Seguridad Ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional, para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

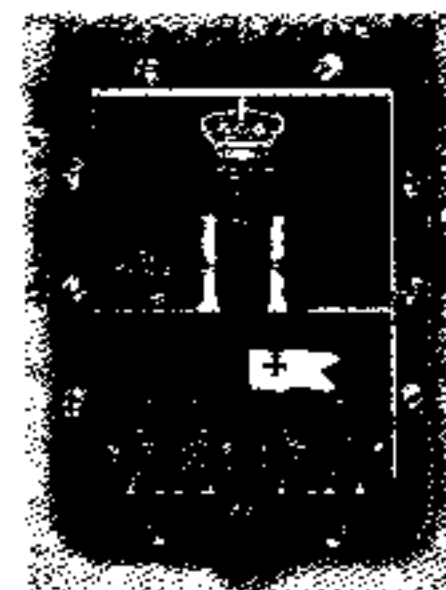
Que, la Ley No. 548, Código Niña, Niño y Adolescente, indica como Principios de este Código en su artículo 12, los siguientes: a) Interés Superior: por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de la niña, niño y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; b) Prioridad Absoluta: por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de la políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio, atención de vulnerabilidad y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándoles todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Que, la referida disposición del menor, en su artículo 164; Tipos de Políticas: I. Son políticas públicas en materia de protección integral de la niña, niño y adolescente, las siguientes: a) De Prevención, que comprenden políticas y programas de prevención y promoción de derecho en cuanto a situaciones que pudieran atentar contra la integridad y dignidad de la niña, niño o adolescente, y sus derechos reconocidos en el presente código; b) De Asistencia, que comprenden políticas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión social, debido a la extrema pobreza, desastres naturales u otras condiciones que impidan el desarrollo de sus capacidades; c) De Protección Especial, que comprendan acciones encaminadas a prevenir o restablecer el derecho que se encuentren amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes embarazadas, trabajadoras o trabajadores, consumidoras o consumidores de alcohol o con sustancias psicotrópicas o estupefacientes, que padezcan de enfermedades como el VIH/SIDA, y otras situaciones que requieran de protección especial; y d) Sociales Básicas, que se refieren a las políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescente, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas y niños en la primera infancia, incluyendo medidas de apoyo a la familia en el cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen en el desarrollo de las personas. II. Las Políticas para niñas, niños y adolescentes, deberán armonizarse con las otras políticas y planes generales del Estado y se derivarán en el Plan Plurinacional de la niña, niño y adolescente que se elaborará de forma quinquenal. III. Las Políticas establecidas en el presente Código, deberán implementarse de forma gradual y obligatoria en todos los niveles del Estado, de acuerdo a sus competencias.

Que la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 184, las siguientes. h) Diseñar e implementar programas y servicios de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.

Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su artículo 6, menciona que es atribución del Concejo Municipal: b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la misma normativa indica en el artículo 66, como atribuciones específicas de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, inciso g) Fiscalizar, Evaluar y RECOMENDAR la



ejecución de planes y programas de Seguridad Ciudadana; inciso l) Fiscalizar, evaluar y recomendar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos municipales para el funcionamiento de juegos recreativos, locales de diversión y de expendio de bebidas alcohólicas, s) Promover políticas, planes programas y proyectos en procura del desarrollo integral y desarrollo humano de los habitantes del Municipio de Sucre.

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su artículo 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA, ORDENANZA AUTONÓMICA y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correspondencia en su numeración.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 16 de marzo de 2015, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 56/15 LEY DE REGULACIÓN DE FIESTAS DE QUINCE AÑOS Y OTROS.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 56/15

REGULACIÓN DE FIESTAS DE QUINCE AÑOS Y OTROS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto la regulación y el control de fiestas de quince años u otras actividades de esta índole, organizadas por o para adolescentes en la que participen los mismos.

ARTÍCULO 2.- (FINES)

Los fines de la presente Ley, son la de prevención de la inseguridad ciudadana, garantizando mayor seguridad a niños, niñas y adolescentes, padres, tutores y familiares que asistan a fiestas de quince años y otras actividades realizadas para adolescentes.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL)

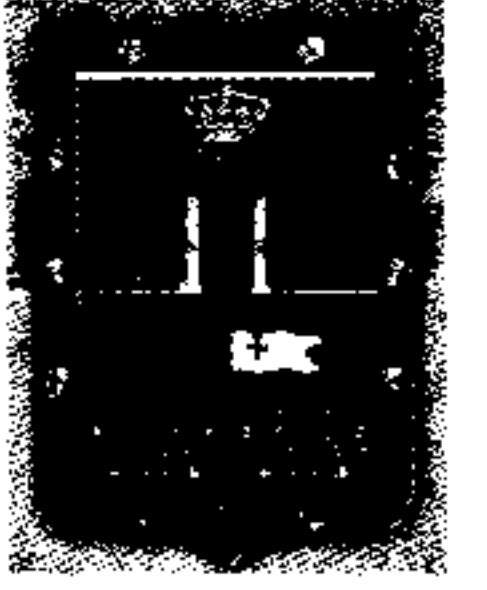
La presente Ley tiene como base legal las siguientes disposiciones vigentes:

1. Constitución Política del Estado.
2. Convención sobre los derechos del Niño.
3. Ley Marco de Autonomías.
4. Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
5. Ley N° 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura".
6. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley tendrá como ámbito de aplicación la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, los salones de fiestas, establecimientos, locales, clubes y/o domicilios particulares, donde se desarrollen fiestas de quince años y otras actividades donde participen adolescentes.

ARTÍCULO 5.- (RESTRICCIÓN HORARIA)



Los establecimientos contemplados en el artículo 4 de la presente ley, solo podrán funcionar desde horas 9:00 a.m. hasta horas 12:00 p.m. como horario límite, quedando terminantemente prohibida su extensión fuera del horario señalado.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS)

1. Para la realización de eventos sociales para fiestas de quince años y de adolescentes, en locales públicos y/o domicilios particulares deberá previamente recabarse autorización, con una anticipación mínima de 72 horas de la oficina de Espectáculos Públicos del Gobierno Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 7.- (PROHIBICIÓN)

1. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de adolescentes y adultos en locales públicos o privados y/o domicilios particulares donde se realicen fiestas de quince años o para adolescentes.

ARTÍCULO 8.- (SANCIONES)

1. Los propietarios o representantes legales de establecimientos públicos o privados cuyas instalaciones sean utilizadas para la realización de fiestas o acontecimientos sociales en los cuales participen adolescentes, que incumplan en el artículo 5, 6 y 7 de la presente Ley, serán sancionados con una multa de 2000 UFV's por primera vez .
2. En caso de reincidencia por domicilios particulares se sancionara al propietario o representante legal con una multa de 4000 UFV's y la no otorgación de autorización posterior.
3. En caso de reincidencia del local público se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de 10 días.
4. En caso de segunda reincidencia, se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento.
5. El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento se entenderá como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto, hasta de ocho (8) horas al propietario del establecimiento y en caso necesario se iniciara acciones legales que correspondan.

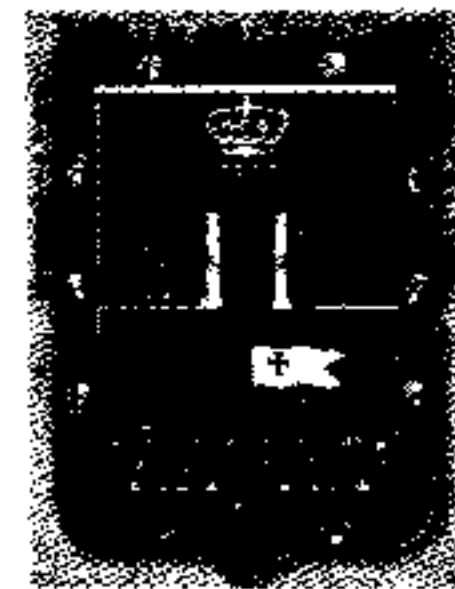
ARTÍCULO 9.- (INSTANCIAS RESPONSABLES)

La Dirección de Seguridad Ciudadana con su dependencia de Espectáculos Públicos y en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre los responsables de ejecutar inspecciones de control a salones de fiesta, locales, clubes y domicilios particulares conjuntamente con el apoyo de la Guardia Municipal y de otras unidades o direcciones, cuya participación sea requerida.

ARTÍCULO 10.- (APOYO DE LA POLICÍA BOLIVIANA)

La Policía Boliviana en su condición de fuerza pública, apoyara a las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en las inspecciones para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN)



Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal, por medio de sus direcciones y unidades especializadas en la temática, desarrollar proceso de sensibilización, socialización y concientización de la presente ley promoviendo la seguridad ciudadana, en la niña, niño y adolescentes.

ARTÍCULO 12.- (RATIFICACIÓN)

Lo establecido en la presente Ley, será ejercido de acuerdo a lo normado por la Ley N° 259 de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la Ley Autonómica Municipal N° 31/14 de expendio y consumo de bebidas alcohólicas del 4 de julio del 2014, los cuales prohíben :

- a) El expendio de bebidas alcohólicas a menores.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas en compañía de menores de edad.
- d) La permanencia de menores de edad en establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
- e) Se sancionara de acuerdo a norma vigente a los servidores públicos que incumplan la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

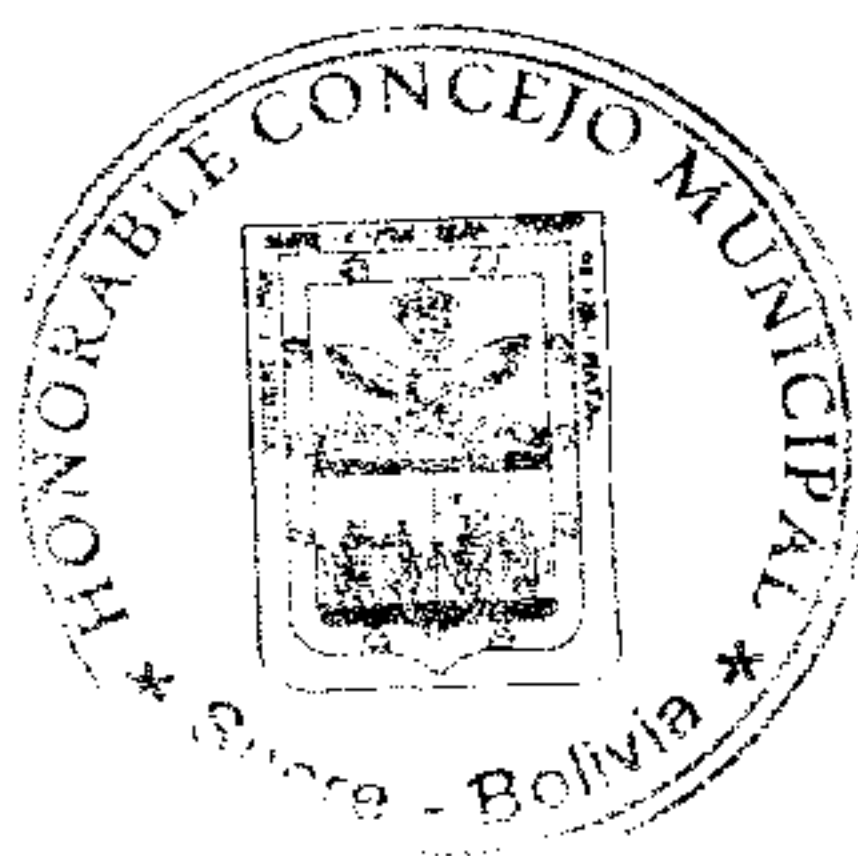
PRIMERA.-

El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la Reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, a partir de su promulgación.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No.56/2015, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil quince años.**



Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Barrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal No. 56/15 LEY DE REGULACIÓN DE FIESTAS DE QUINCE AÑOS Y OTROS, a los **31** días del mes de marzo de dos mil quince años.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE


Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia